Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6570/2023.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6570/2023

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Las declaraciones patrimoniales de una persona de 2015 a 2018.

¿Por qué se inconformó?

Por la clasificación de la información, la falta de fundamentación y motivación de la respuesta y la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

¿Qué resolvió el Pleno?

DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Extemporáneo, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6570/2023

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6570/2023**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092075423001085, a través de la cual requirió lo siguiente:

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

"Se solicita todas las declaraciones patrimoniales presentadas por el ahora senador CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO en el periodo que laboró en la Asamblea Legislativa (2015-2018)." (sic)

2. El veintisiete de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0857/2023 y CCDMX/IIL/DI/380/2023; a través de los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El diecinueve de octubre, a través de correo electrónico; la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

"El sujeto obligado no garantiza el derecho de acceso a la información que cualquier ciudadano tiene para obtener información pública y de máximo interés público. Asimismo, no acata la modalidad de entrega solicitada al modificarla de manera discrecional alegando que sólo la tiene física, cuando por ley, debe de tenerla digitalmente. Asimismo, las versiones públicas que pretende emitir carecen de todo fundamento y legalidad, puesto que es de máximo interés público conocer los documentos íntegros, puesto que es de un servidor público que estuvo involucrado en el manejo de recursos públicos para la reconstrucción de la ciudad de México derivado del temblor y, conocer que no se hizo rico ilícitamente, es del mayor interés que puede haber.

Agravios:

- *La clasificación de la información que se solicita sea entregada*
- *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado." (sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

> *"…*
> ***Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
> *…."*

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **veintisiete de septiembre**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la respuesta en atención a la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[4]

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

> *"**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de**:*
>
> *I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o*
> *…"*

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente el **veintisiete de septiembre**, se advierte que el plazo de **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintiocho de septiembre al dieciocho de octubre.**

En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión **el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés,** como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De: [redacted]
Enviado el: jueves, 19 de octubre de 2023 04:46 p. m.
Para: Revisión Recurso <recursoderevision@infocdmx.org.mx>
Asunto: Interposición de Recurso de Revisión

No suele recibir correos electrónicos de transp.univers@gmail.com. Por qué esto es importante

Recurso de Revisión

A quien corresponda
Presente

Se presenta el recurso de revisión con fundamento en el artículo 233 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. Nombre completo del recurrente (persona física)

[redacted]

2. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento

Correo electrónico: [redacted]

3. Acto o resolución impugnada y fecha de notificación, anexar copia de los documentos

La respuesta a la solicitud de información (092075423001085) emitida por parte del Congreso de la Ciudad de México, con fecha 27 de septiembre de 2023. Debe precisar que el Sujeto Obligado modificó la modalidad de la entrega de la información a discreción y, asimismo, la PNT no daba la opción de realizar la Queja (Recurso de Revisión) correspondiente, puesto que no aparecía el botón de "Queja" toda vez que el sujeto obligado modificó la modalidad de entrega.

4. Ente público responsable del acto o resolución que impugna

Congreso de la Ciudad de México

5. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado no entrega los documentos solicitados. Por lo que se solicita al órgano garante le ordene al sujeto obligado entregar las versiones íntegras de las declaraciones que se solicitan. Resulta importante mencionar que, si bien se pueden tratar de datos personales, los documentos que se solicitan son de un servidor público que ha tenido encargos donde se maneja importante cantidad de dinero e influencias (Como la comisión para la reconstrucción), por lo que resulta de interés público conocer la información de sus declaraciones y, en consecuencia, no puede clasificarse como confidencial y/o reservada. Asimismo, solicito se de vista a quien corresponda toda vez que el sujeto obligado modificó la modalidad de entrega de información a discreción, y, asimismo, la PNT no daba la opción de realizar el la "Queja" Recurso de Revisión correspondiente.

Finalmente, el sujeto obligado no puede poner a disposición y solicitar el pago por reproducción de información, de documentos de los cuales debe y cuenta en versión digital, por lo que se advierte una clara obstrucción al derecho de acceso a la información y, por tanto, corrupción.

6. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

El sujeto obligado no garantiza el derecho de acceso a la información que cualquier ciudadano tiene para obtener información pública y de máximo interés público. Asimismo, no acata la modalidad de entrega solicitada al modificarla de manera discrecional alegando que sólo la tiene física, cuando por ley, debe de tenerla digitalmente. Asimismo, las versiones públicas que pretende emitir carecen de todo fundamento y legalidad, puesto que es de máximo interés público conocer los documentos íntegros, puesto que es de un servidor público que estuvo involucrado en el manejo de recursos públicos para la reconstrucción de la ciudad de México derivado del temblor y, conocer que no se hizo rico ilícitamente, es del mayor interés que puede haber.

Agravios:

- La clasificación de la información que se solicita sea entregada
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta y
- La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado

9. Documentos que se anexan

- Acuse de solicitud de información
- Respuesta del sujeto obligado
- Capturas de pantalla donde se observa que no se puede interponer el Recurso de Revisión en la PNT.

Atentamente

[redacted]

Así, dado que el recurso de revisión fue interpuesto **el diecinueve de octubre**, es claro que, se interpuso **un día hábil después del plazo señalado** para tal efecto.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20